



San Andrés Isla, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 0425-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Wardel Leo Bowie Manuel
Demandado: Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria y la Sociedad Salus Global Partners GC SAS
Solidario: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Llamado en garantía: Seguros del Estado S.A.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2020-00066-00

Téngase por contestado el llamamiento en garantía, por parte de Seguros del Estado S.A., a través de su apoderado judicial, conforme al escrito obrante en el expediente digital, asimismo reconózcasele personería al doctor Alexander Gómez Pérez, como apoderado judicial del llamado en garantía Seguros del Estado SA., conforme al poder conferido.

Sería el caso fijar fecha dentro del presente asunto a fin de llevar a cabo audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, sin embargo, teniendo en cuenta que en auto No. 0077-20, se ordenó la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada Salus Global Parnerts GC SAS., sin embargo no se ha logrado dicha notificación en razón a que en los canales digitales aportados no ingresan los mensajes electrónicos, situación que impide su notificación, debiendo entonces este despacho disponer su emplazamiento de conformidad con el artículo 29 del CPTSS, con las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”, en consecuencia, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del CGP, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas y en la plataforma TYBA con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado. Si la emplazada no compareciere dentro de dicho término, se le designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación, con la advertencia de habersele designado el curador.

En tal sentido y de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, se procede a nombrar como curadora *ad-litem* a la doctora Chelsi Castillo Smith, para que represente judicialmente a la sociedad demandada SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S. dentro del referido proceso, conforme el numeral 7 del art. 48 del CGP. “*La designación del curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*”.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25789f2ba10342dad1c2baed8109895b2fc52781bcc62ce59e946c5e85cbd1a1**

Documento generado en 27/07/2023 06:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>